



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JEFERSON JOSE BRACHO CARVAJAL
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AV VILLAS actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JEFERSON JOSE BRACHO CARVAJAL, para obtener el pago de la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$27.653.806,00) por concepto de capital contenido en los pagarés números 2287898 y 4960792000306243 - 5471412002397020 suscritos 24 de marzo de 2021 y 25 de marzo del 2021, respectivamente, los cuales allega como títulos ejecutivos, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagarés Nos. 2287898 y 4960792000306243 - 5471412002397020 suscritos 24 de marzo de 2021 y 25 de marzo del 2021, respectivamente, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 29 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 6 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente de los mencionados proveídos mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envió que se surtió al demandado, JEFERSON JOSE BRACHO CARVAJAL el día 26 de noviembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitida, con estado actual del envío "acuse de recibo". En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 1.382.690.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81efb63fb738195e744734d61a344f21487c30879e707c6bb19abb307bb7f1ae**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>